
GACETA OFICIAL

Director-Administrador: Lic. Manuel A. Amiana
Consultor Jurídico del Poder Ejecutivo.

Año LXVI. Ciudad Trujillo, 10 de Febrero de 1945. N° 6211.

Decreto N° 2440 sobre reclamaciones por créditos contra el Estado.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2440.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49 inciso 3° de la Constitución de la República;

En uso de las facultades que me confiere el artículo 6° de la Ley N° 412, de fecha 17 de Febrero de 1941;

VISTA la Resolución N° 640, de la Comisión Depuradora de Créditos contra el Estado;

VISTOS los informes presentados por la Comisión Depuradora de Créditos contra el Estado en los cuales se recomienda aprobación; aprobación y rechazo; rechazo y cancelación; aprobación, rechazo y cancelación; y anulación de las reclamaciones que más adelante se detallan, dicto el siguiente

DECRETO:

PRIMERO:— Se aprueban las reclamaciones por créditos contra el Estado que se mencionan a continuación:

Recl. Núm.	Reclamante	Concepto	Suma Aprobada	Observación
260	Emelinda Alvarez de García	Sueldos	\$ 335.00	
305	María T. Castellanos O.	"	222.00	
648	Mary Lithgow	"	726.50	
712	Cantalicia Michel	"	105.00	

Recl. Núm.	Reclamante	Concepto	Suma Aprobada	Observación
953	Agripina M. Reynoso de Pimentel	Sueldos	\$ 90.00	
1518	Graciela Morilla de Portes	"	216.00	Federico Basilis A. fig. como cesionario por la suma de \$133.47.
1989	María S. de Vivas	"	281.25	
2435	Georgina R. de Hernández	"	105.00	Angel Trifolio reclama como ces. \$99.75.
2764	Mercedes Castro	"	160.00	

SEGUNDO:— Se rechazan, en parte, y se aprueban, en parte, las reclamaciones por créditos contra el Estado que se mencionan a continuación:

Recl. Núm.	Reclamante	Concepto	Suma Rechazada	Suma Aprobada	Observaciones
474	Benjamín Sánchez Grateraux	Sueldos	\$ 20.00	\$520.00	
686	María Núñez Vda. Rodríguez	"	16.50	88.50	
806	Ana Julia Marichal	"	3.00	216.00	
809	Irene V. de Bidó	"	2.50	429.50	
985	José M. Isidor	Sueldos y Arrends.	4.91	267.09	Francisca R. Vda. Isidor reclama como sucesora de J. M. Isidor.
1330	Ramón Alvarado	Sueldos	66.50	444.50	L. Casanova hijo fig. como Apoderado.
1516	Aida Ramos de Borden	"	0.60	306.25	
1525	R. Enrique Rivas E.	"	14.00	126.00	
1679	Consuelo Ma. Mena	"	21.25	152.50	
1816	Filomena A. Gómez Hernández	Sueldos y Subvencs.	4.00	924.00	
1904	Juana Antonia Estrada	Sueldos	11.25	263.75	
1935	José D. Jerez	"	4.00	429.50	

Recl. Núm.	Reclamante	Concepto	Suma Rechazada	Suma Aprobada	Observaciones
1968	Ernestina Rapozo de Sosa	Sueldos	\$ 90.00	\$112.50	
1970	Casilda García Rivas	"	18.75	281.25	
2040	Herminia Núñez	"	99.00	216.00	
2549	Luis Perdomo	Sueldos y Gastos	28.50	169.00	
2633	María Antonia Martínez	Arrendos.	13.20	178.80	
2783	Mercedes Batista	Sueldos	111.25	127.13	
4717	Julio Demorizi hijo	"	45.00	659.00	

TERCERO:— Se cancela, en parte, y se rechaza, en parte, la reclamación por crédito contra el Estado que se menciona a continuación:

Recl. Núm.	Reclamante	Concepto	Suma Cancelada por haber sido Pagada	Suma Rechazada	Observaciones
2513	Juan de Js. Peralta C.	Sueldos	\$300.00	\$1,145.00	

CUARTO:— Se cancelan, en parte, se rechazan, en parte, y se aprueban, en parte, las reclamaciones por créditos contra el Estado que se mencionan a continuación:

Recl. Núm.	Reclamante	Concepto	Suma Cancelada por haber sido Pagada	Suma Rechazada	Suma Aprobada	Observaciones
2235	María Teresa Brito	Sueldos	\$350.00	\$15.00	\$ 85.00	
2423	Isabel Balaguer	"	175.00	18.75	106.25	

QUINTO:— Se anula, por ser repetición de otra, la reclamación por crédito contra el Estado que se menciona a continuación:

Recl. Núm.	Reclamante	Concepto	Suma Anulada	Observaciones
3275	Ramón Alvarado	Sueldos	\$237.00	Por repetición de la N° 1330.

SEXTO:— Se enmienda:

a) El Decreto N° 116, publicado en la Gaceta Oficial N° 5780, artículo UNICO, párrafo 3°, reclamación N° 434, en la forma siguiente:

Recl. Núm.	Reclamante	Con- cepto	Suma Recha- zada	Suma Apro- bada	Observaciones
434	Carlita Estévez	Sueldos	\$ 12.40	\$ 57.60	

PARRAFO I.— En caso de que algunas de las reclamaciones por créditos contra el Estado que se mencionan en este Decreto hubieren sido cedidas, figuren o no los nombres de los cesionarios en el mismo, es deber de dichos cesionarios justificar la legitimidad de sus derechos por ante el Tesorero Nacional al momento del pago de las mismas, y demostrar, además, que han cumplido las disposiciones contenidas en los artículos 13, 15 y 17 de la Ley N° 1486, del 20 de Marzo de 1938.

PARRAFO II.— Según lo autoriza la Ley N° 412, en su artículo 7°, los reclamantes que no estuvieren conformes con lo decidido por el Poder Ejecutivo podrán obtener del Secretario de la Comisión, sin costos, las copias certificadas de los documentos relativos a sus reclamaciones, a fin de poder recurrir, si lo desean, contra su decisión, por ante los Tribunales de justicia.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los cinco días del mes de febrero del año mil novecientos cuarenta y cinco, años 101° de la Independencia, 82° de la Restauración y 15° de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.